



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE**  
**CHUPACA**

Transformando con tus acciones...!

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 202 -2021-A-MPCH**



Chupaca, 12 g OCT 2021

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA**



**VISTO:**

La Carta N° 0004-2021-SITRAMUN-MPCH de fecha 11 de febrero del 2021, Carta N° 0030-2021-SITRAMUN-MPCH de fecha 14 de octubre del 2021, el Informe N° 515-2021-URR-HH-MPCH de fecha 18 de octubre 2021, con los motivos y fundamentos que contiene, y;

**CONSIDERANDO:**



Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los Artículos. 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Estado, sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, la alcaldía es un órgano ejecutivo local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad Administrativa. Asimismo, según el contenido del artículo 20° inciso 6° del mismo cuerpo legal, establece que compete al alcalde entre otras funciones dictar Decretos, Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva de los servidores públicos; cautela su ejercicio democrático, garantizando la libertad sindical, fomentando la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de conflictos laborales; ello de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 28° y 42° de la Constitución Política del Perú;

Que de conformidad con el Artículo 51° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sobre la libertad sindical establece: "La libertad sindical comprende el derecho de los servidores civiles a constituir, afiliarse y desafiliarse a organizaciones sindicales del ámbito que estime conveniente. Asimismo, las organizaciones sindicales tienen el derecho de elegir a sus representantes, redactar sus estatutos, formar parte de organizaciones sindicales de grado superior, disolverse, organizar su administración, sus actividades y formular su programa de acción";

Que, la libertad sindical también se manifiesta en el derecho a desarrollar libremente actividades sindicales en procura de la defensa de sus intereses, se define como el derecho que tiene todo trabajador a constituir las organizaciones que estime convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas, esto significa que, la libertad sindical es el derecho de los trabajadores a asociarse libremente para poder ejercer sus derechos frente al empleador, siendo la garantía por excelencia que tienen los trabajadores para la tutela de sus derechos;

Que, mediante Carta N° 0004-2021-SITRAMUN-MPCH de fecha 11 de febrero del 2021, la Secretaria General del SITRAMUN, solicita reconocimiento de la Nueva Junta

